

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE EMISORAS Y EMISORAS SIMPLIFICADAS DE VIFARU CASA DE BOLSA

1. Alcance

Los lineamientos establecidos en el presente Manual son de observancia general y cumplimiento obligatorio para el personal de Vifaru Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ("Vifaru") que participe en la evaluación de Emisoras y Emisoras Simplificadas, cuando Vifaru actúe como Líder Colocador o Intermediario Colocador en una Inscripción o Inscripción Simplificada con o sin Oferta Pública de Valores.

El presente Manual comprende las políticas y procedimientos aplicables a la evaluación de Emisoras y Emisoras Simplificadas, incluyendo la debida diligencia y la revisión de la información y documentación legal, corporativa y financiera correspondiente a la Emisora y a los Valores objeto de Inscripción o Inscripción Simplificada y en su caso de la.

En el caso de Emisoras Simplificadas, el presente Manual comprende adicionalmente la revisión de la información y documentación correspondiente a la Emisora Simplificada y a los Valores objeto de Inscripción Simplificada, así como la integración y conservación del expediente correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

2. Objetivo

Establecer las políticas, procedimientos y medidas de control que deberá observar Vifaru para llevar a cabo la evaluación de Emisoras y Emisoras Simplificadas cuando participe como Líder Colocador o Intermediario Colocador en una Inscripción o Inscripción Simplificada con o sin Oferta Pública de Valores.

Para estos efectos, Vifaru llevará a cabo la debida diligencia y la revisión de la información y documentación legal, corporativa y financiera de la Emisora o Emisora Simplificada y, en su caso, de los Valores objeto de la Oferta Pública, de conformidad con la normativa aplicable y conforme a las políticas y procedimientos internos aplicables.

Tratándose de Emisoras Simplificadas, el presente Manual tiene adicionalmente por objeto establecer la información y documentación que Vifaru deberá requerir y revisar, por tipo de Valor objeto de Inscripción Simplificada, así como los controles aplicables para verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Vifaru deberá dar a conocer a través de su página de Internet los requisitos y procedimientos para la Inscripción simplificada previstos en el presente Manual.

3. Normativa Aplicable

El presente Manual se fundamenta principalmente en las siguientes disposiciones, incluyendo sus modificaciones, reformas o disposiciones que las sustituyan:

Ley del Mercado de Valores.

Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras Simplificadas y los Valores objeto de Inscripción Simplificada.

Reglamentos interiores, manuales y demás disposiciones aplicables de las Bolsas de Valores en las que se pretenda realizar la Inscripción o Inscripción Simplificada y el listado de los Valores.

Demás disposiciones legales, regulatorias, auto-regulatorias y administrativas que resulten aplicables a Vifaru en su carácter de Líder Colocador o Intermediario Colocador.

Asimismo, serán aplicables las políticas, manuales y procedimientos internos de Vifaru relacionados con las actividades previstas en el presente Manual.

4. Definiciones

Para efectos del presente Manual, los términos que se indican a continuación tendrán el significado siguiente, ya sea que se utilicen en singular o plural:

Bolsas: La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y/o la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según corresponda.

Comisión o CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Confirmación de Actualización de Información: Comunicación que se realiza con la Emisora o Emisora Simplificada previo a la colocación, con el objeto de confirmar que no se hayan presentado cambios o hechos relevantes respecto de la información proporcionada y revisada durante el proceso de evaluación y debida diligencia.

Contraloría Normativa: Área de Vifaru responsable de las funciones de contraloría interna conforme a las disposiciones legales y regulatorias aplicables, incluyendo las que correspondan respecto de las actividades reguladas por el presente Manual.

Disposiciones: Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Disposiciones de Emisoras: Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Disposiciones de Emisoras Simplificadas: Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras Simplificadas y los Valores objeto de Inscripción Simplificada.

Evaluación: Proceso de debida diligencia mediante el cual Vifaru, en su carácter de Líder Colocador o Intermediario Colocador, realiza una revisión razonable de la información y documentación de la Emisora o Emisora Simplificada, según corresponda, para evaluar su suficiencia y precisión conforme a la normativa aplicable y al presente Manual.

Emisora: Persona moral, fideicomiso o entidad que solicite y, en su caso, obtenga y mantenga la inscripción de sus Valores en el Registro Nacional de Valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de Emisoras.

Emisora Simplificada: Persona moral distinta de las entidades federativas y municipios que solicite y, en su caso, obtenga y mantenga la Inscripción Simplificada de sus Valores en el Registro Nacional de Valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de Emisoras Simplificadas.

Emisora Simplificada de Acciones: Emisora Simplificada que solicite, obtenga y mantenga la Inscripción Simplificada de Valores que sean acciones, certificados de participación ordinarios que las representen o Valores representativos del capital social de sociedades extranjeras, sujeta a los límites establecidos en las Disposiciones de Emisoras Simplificadas.

Emisora Simplificada Nivel I: Emisora Simplificada que solicite, obtenga y mantenga la Inscripción Simplificada de Valores que sean instrumentos de deuda, sujeta a los límites por emisión y acumulados por ejercicio social establecidos en las Disposiciones de Emisoras Simplificadas.

Emisora Simplificada Nivel II: Emisora Simplificada que solicite, obtenga y mantenga la Inscripción Simplificada de Valores que sean instrumentos de deuda o Valores respaldados por activos, sujeta a los límites por emisión y acumulados por ejercicio social establecidos en las Disposiciones de Emisoras Simplificadas.

Expediente: Conjunto de información, documentación, registros, análisis, evidencias, aprobaciones internas, comunicaciones y demás elementos que hagan evidencia de la ejecución de los procesos y revisiones conforme a la regulación aplicables, así como a las políticas y procedimientos internos de Vifaru.

Grupo de Evaluación y Aceptación de Emisoras (GEAE): Grupo de funcionarios de Vifaru responsables de evaluar y determinar la aceptación o rechazo de la participación de Vifaru como Líder Colocador o Intermediario Colocador en la Inscripción o Inscripción Simplificada con o sin Oferta Pública de Valores de una Emisora o Emisora Simplificada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos en el presente Manual.

Inscripción: Inscripción de Valores en el Registro Nacional de Valores conforme al procedimiento simplificado previsto en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Inscripción Simplificada: Inscripción de Valores en el Registro Nacional de Valores conforme al procedimiento simplificado previsto en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de Emisoras Simplificadas.

Intermediario Colocador: Casa de bolsa que intervenga en la colocación de Valores mediante Oferta Pública, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

Ley o LMV: Ley del Mercado de Valores.

Líder Colocador: Casa de bolsa que, en términos de las disposiciones aplicables, actúe como líder en una Oferta Pública de Valores y lleve a cabo las funciones y responsabilidades que correspondan a dicho carácter.

Manual: El presente Manual de Políticas y Procedimientos para la Evaluación de Emisoras y Emisoras Simplificadas de Vifaru.

Oferta Pública: Oferta de Valores realizada en territorio nacional en términos de la Ley del Mercado de Valores.

Prospecto: Prospecto de colocación, suplemento, folleto informativo o documento equivalente que, conforme a la normativa aplicable y atendiendo al tipo de Emisora, Emisora Simplificada y Valor, contenga la información relativa a la Oferta Pública.

Registro o RNV: Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Valores: A las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro, susceptibles de circular en los mercados de valores a que se refiere la Ley, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona moral, una parte alícuota de un bien o la participación en un crédito colectivo o cualquier derecho de crédito individual, en los términos de las leyes nacionales o extranjeras aplicables.

Valores respaldados por activos: Valores cuya fuente de pago provenga de los recursos, rendimientos o ingresos generados por un conjunto de activos financieros que tengan flujos de pago determinados o determinables o, en su caso, por activos destinados a asegurar el cumplimiento del pago de la emisión, en términos de las Disposiciones de Emisoras Simplificadas.

Vifaru: Vifaru Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

5. Roles y Responsabilidades

Para la aplicación del presente Manual, las áreas y funcionarios de Vifaru que participen en la evaluación de una Emisora o Emisora Simplificada tendrán las siguientes responsabilidades:

5.1 Grupo de Evaluación y Aceptación de Emisoras (GEAE)

El GEAE estará integrado por el personal de Vifaru que tenga asignadas las funciones de la Dirección General, el responsable del área de Promoción, la Contraloría Interna, el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Dinero y la persona responsable de la Unidad de Administración Integral de Riesgos.

Será responsable de:

Evaluar la información disponible de la potencial Emisora o Emisora Simplificada y las características generales de la emisión.

Determinar si Vifaru participará o no en el proyecto de colocación.

Considerar, para efectos de dicha determinación, los criterios de elegibilidad y evaluación establecidos en el presente Manual.

Dejar evidencia de la determinación adoptada.

5.2 Funcionario Responsable de la Emisión

Las funciones y responsabilidad de coordinar el proceso de evaluación y colocación recaerán en la persona que tenga a su cargo las funciones del área de Promoción de Vifaru.

Será responsable de:

Coordinar el proceso Verificación de Criterios de Elegibilidad de la Emisora o Emisora Simplificada con las áreas internas o los Asesores Legales Externos en tal caso.

Coordinar la obtención y revisión de la información y documentación necesaria para la Evaluación de la Emisora y de los Valores objeto de Inscripción o Inscripción Simplificada y en su caso de la Oferta Pública.

Coordinar la participación de las áreas internas de Vifaru y, en su caso, de los asesores externos que intervengan en la operación.

Dar seguimiento al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Manual.

Asegurar el resguardo de la evidencia y documentación correspondiente al proceso de Evaluación, sin perjuicio de las obligaciones específicas de conservación que correspondan a otras áreas de Vifaru.

Participar en la revisión de los aspectos legales y corporativos relacionados con la Emisora o Emisora Simplificada y con los Valores objeto de Inscripción o Inscripción Simplificada y en su caso de la Oferta Pública.

Revisar, dentro del ámbito de sus funciones, la documentación legal relacionada con la operación.

Participar en la revisión del Prospecto y demás documentos de la emisión que correspondan al ámbito jurídico de la Inscripción o Inscripción Simplificada y en su caso de la Oferta Pública.

El Funcionario Responsable de la Emisión además deberá coordinar, cuando corresponda y lo estime necesario, la participación de abogados externos en la realización de las actividades indicadas en los incisos anteriores.

5.3 Contraloría Interna

Será responsable de:

Verificar, dentro del ámbito de sus funciones, el cumplimiento de las disposiciones aplicables a Vifaru relacionadas con cada Inscripción o Inscripción Simplificada y en su caso de la Oferta Pública.

Participar en la revisión del cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el presente Manual conforme a sus funciones.

Dar seguimiento a las observaciones o incumplimientos que, en su caso, identifique durante el proceso.

5.4 Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

El área responsable de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo deberá realizar, dentro del ámbito de sus atribuciones, las revisiones que correspondan respecto de la Emisora o Emisora Simplificada, sus accionistas, beneficiarios controladores y demás personas que deban ser objeto de revisión conforme a las disposiciones aplicables y a las políticas internas de Vifaru.

5.5 Asesores Legales Externos

Cuando por las características de la operación Vifaru determine necesaria su participación, los asesores legales externos apoyarán en el proceso de Evaluación legal y en la revisión de la documentación de la Emisora o Emisora Simplificada y de la Oferta Pública en su caso, conforme al alcance que Vifaru determine para cada operación.

La participación de asesores externos no sustituirá las responsabilidades que correspondan a Vifaru conforme a la normativa aplicable y al presente Manual.

6. Políticas Generales

6.1 Verificación de Criterios de elegibilidad

Previo a aceptar su participación en una la Inscripción o Inscripción Simplificada con o sin Oferta Pública de Valores, Vifaru deberá realizar y documentar una verificación preliminar de la potencial Emisora o Emisora Simplificada y de las características generales de la emisión.

Para dicha verificación se considerarán, según corresponda los:

El modelo de negocio, actividad y sector en el que participa la Emisora.

La situación financiera de la Emisora y, en su caso, su capacidad de pago.

La experiencia y antecedentes de sus principales accionistas, administradores y directivos.

Las características de los Valores que se pretenden emitir y el destino de los recursos.

Tratándose de instrumentos de deuda, las garantías, fuentes de pago y demás características relevantes de la emisión.

La existencia de información suficiente para llevar a cabo el proceso de Evaluación.

El cumplimiento de los requisitos legales y regulatorios aplicables a la Emisora y a los Valores.

Los posibles conflictos de interés.

Cualquier otro elemento que, por las características de la Emisora o de la emisión, resulte relevante para determinar la participación de Vifaru.

Tratándose de Emisoras Simplificadas, Vifaru deberá cerciorarse adicionalmente de que la potencial Emisora cumpla con las características y requisitos establecidos en la Ley, las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, el reglamento interior de la Bolsa en la que se pretenda realizar el listado y el presente Manual.

6.2 Evaluación del proyecto

El GEAE analizará la información disponible de la potencial Emisora o Emisora Simplificada y las características generales de la operación, con el objeto de determinar si Vifaru participará en la Inscripción o Inscripción Simplificada y la Oferta Pública en su caso.

La evaluación deberá considerar los aspectos relevantes de la Emisora, de la emisión y de los Valores, así como aquellos factores que pudieran representar un riesgo legal, financiero, regulatorio, reputacional o de cualquier otra naturaleza para Vifaru.

6.3 Alcance de la participación de Vifaru y formalización de la operación

Una vez aceptada la participación de Vifaru, se determinará el alcance de los servicios que prestará en la operación, incluyendo, según corresponda, su participación como Líder Colocador o Intermediario Colocador, las principales actividades a realizar y las responsabilidades de las partes involucradas.

Las condiciones de la participación de Vifaru deberán formalizarse mediante el contrato de colocación o los instrumentos jurídicos que correspondan. Dichos instrumentos deberán contemplar, cuando menos y según resulte aplicable:

La obligación de la Emisora de proporcionar a Vifaru la información financiera, administrativa, económica, operacional y jurídica necesaria para llevar a cabo la Verificación de Criterios de Elegibilidad, la Evaluación y la colocación de los Valores.

La obligación de Vifaru de asesorar a la Emisora, dentro del ámbito de su participación, en la elaboración y revisión del Prospecto, folleto o suplemento informativo y demás documentos de la Oferta Pública que correspondan.

Las obligaciones de confidencialidad respecto de la información proporcionada durante el proceso.

La modalidad conforme a la cual Vifaru intervendrá en la colocación y las obligaciones que asumirá conforme a dicha modalidad.

El monto y los conceptos de las comisiones y pagos que deberán cubrirse a Vifaru con motivo de la oferta, incluyendo, en su caso, aquellos correspondientes a servicios adicionales o complementarios.

Cuando resulte aplicable, los compromisos y mecanismos relativos a operaciones de sobreasignación de Valores y estabilización de precios.

Los demás términos y condiciones conforme a la regulación aplicables a la participación de Vifaru en la colocación de los Valores.

Tratándose de Emisoras Simplificadas, el contrato de colocación deberá establecer adicionalmente en su caso, la obligación de Vifaru de verificar que la participación en la Oferta Pública de los Valores objeto de Inscripción Simplificada se limite a Inversionistas Institucionales o Calificados.

Asimismo, durante el proceso de colocación, Vifaru deberá asegurarse de que el Consejo de Administración u órgano equivalente de la Emisora o Emisora Simplificada haya recibido información respecto del proceso de colocación y de las obligaciones derivadas del listado de los Valores en Bolsa y de su inscripción en el Registro, particularmente respecto de las obligaciones aplicables en materia de revelación de información relevante.

6.4 Manejo de información

La información y documentación proporcionada por la Emisora o Emisora Simplificada durante el proceso de Verificación de Criterios de Elegibilidad, Evaluación y colocación deberá ser utilizada exclusivamente para los fines relacionados con la operación y será tratada conforme a las disposiciones aplicables y a las políticas internas de Vifaru en materia de confidencialidad y manejo de información.

El personal que participe en el proceso deberá observar las políticas de Vifaru aplicables al manejo de información confidencial y privilegiada y a la prevención de conflictos de interés.

6.5 Integración de Expedientes

Vifaru deberá integrar y conservar un Expediente por cada operación respecto de la cual participe como Líder Colocador o Intermediario Colocador.

El Expediente tendrá por objeto acreditar el cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias aplicables, así como de las políticas, procedimientos y controles establecidos en el presente Manual, permitiendo la trazabilidad de las actividades, análisis, revisiones, determinaciones y decisiones adoptadas durante el proceso de evaluación, estructuración, colocación e inscripción de Valores o Valores objeto de Inscripción Simplificada.

El Expediente deberá permitir identificar, cuando menos:

La información y documentación recibida de la Emisora o Emisora Simplificada.

Las revisiones efectuadas por Vifaru respecto de dicha información y documentación.

La aplicación de los criterios de elegibilidad y aceptación establecidos en el presente Manual.

Las determinaciones adoptadas por el Grupo de Evaluación y Aceptación de Emisoras (GEAE), así como por las demás áreas o funcionarios que participen en la operación.

Las reuniones, entrevistas, llamadas, videoconferencias y demás comunicaciones realizadas con la Emisora o Emisora Simplificada, sus asesores o cualquier otro participante relevante de la operación.

Los hallazgos, observaciones, aclaraciones, excepciones, condicionantes o requerimientos formulados durante el proceso de evaluación de la Emisora o Emisora Simplificada.

Los resultados de la Evaluación llevada a cabo.

Los resultados de la revisión jurídica efectuada por Vifaru o por asesores externos.

Tratándose de Emisoras Simplificadas, los resultados de la revisión de la información y documentación correspondiente a la Emisora Simplificada y a los Valores objeto de Inscripción Simplificada, conforme al artículo 90 Bis de la Ley del Mercado de Valores.

Tratándose de Emisoras Simplificadas, evidencia de la integración, revisión y, en su caso, difusión de la información necesaria para la emisión y listado de los Valores.

Los documentos presentados ante autoridades, Bolsas de Valores u otras entidades participantes y, en su caso, las respuestas a observaciones, requerimientos o solicitudes de información.

La carta de riesgos y la evidencia de su entrega, cuando resulte aplicable.

Las confirmaciones de actualización de información y cualquier otra validación realizada previo a la colocación o emisión de los Valores.

Los registros, listas de verificación, reportes internos, aprobaciones, autorizaciones y demás evidencias documentales que acrediten el cumplimiento de las obligaciones regulatorias aplicables.

Cualquier otra información o documentación que Vifaru considere necesaria para acreditar el cumplimiento regulatorio, contractual o procedimental de la operación.

El Expediente podrá integrarse y conservarse en medios físicos, electrónicos o mixtos, siempre que se garantice su integridad, autenticidad, trazabilidad, disponibilidad, consulta y recuperación durante el plazo de conservación previsto en la normativa aplicable y en las políticas internas de Vifaru.

6.6 Evaluación de la Emisora o Emisora Simplificada

Vifaru deberá realizar un proceso de Evaluación respecto de la Emisora o Emisora Simplificada con el objeto de contar con elementos suficientes para evaluar la operación y verificar la consistencia y suficiencia de la información que será utilizada en la Oferta Pública.

El alcance de la Evaluación se determinará considerando las características de la Emisora, el tipo de Valores, la naturaleza de la operación y las disposiciones aplicables.

El proceso podrá comprender, según corresponda:

Revisión de información corporativa y legal.

Revisión de información financiera.

Revisión del negocio, actividades y principales operaciones de la Emisora.

Revisión de litigios, contingencias y otros asuntos relevantes.

Revisión de la estructura y características de los Valores.

Reuniones, entrevistas, llamadas o comunicaciones con funcionarios y representantes de la Emisora.

Revisión de cualquier otra información que resulte relevante para la evaluación.

El Funcionario Responsable de la Emisión y, en su caso, los asesores legales externos, llevarán a cabo la revisión de la documentación legal y corporativa de la Emisora o Emisora Simplificada y de los Valores objeto de Inscripción o Inscripción

Simplificada y en su caso de la Oferta Pública.

La revisión comprenderá la documentación e información que resulte necesaria atendiendo a las características de la Emisora, de los Valores y de la operación, así como aquella requerida por las disposiciones aplicables, utilizando métodos generalmente reconocidos y aceptados en términos de la Ley y las disposiciones aplicables.

Vifaru deberá conservar evidencia de la información y documentación utilizada durante el proceso conforme a las disposiciones aplicables.

6.7 Reuniones con la Emisora

Previo a la emisión de los Valores podrán celebrarse reuniones, entrevistas, llamadas, videoconferencias u otras comunicaciones con los funcionarios, directivos, asesores y demás representantes de la Emisora o Emisora Simplificada que resulten necesarios para conocer y evaluar adecuadamente su negocio, situación financiera, estructura corporativa y demás aspectos relevantes para la Inscripción o Inscripción Simplificada y en su caso la Oferta Pública.

En el caso de reuniones, teleconferencias o llamadas telefónicas, estas deberán ser documentadas o grabadas y resguardarse en medios electrónicos, por cuando menos cinco años.

Cuando se realicen grabaciones de voz o imagen, Vifaru deberá obtener la autorización de los participantes; la cual podrá otorgarse en la propia reunión, teleconferencia o llamada telefónica, mediante acuerdo genérico..

La documentación y, en su caso, las grabaciones deberán mantenerse disponibles para su consulta y a disposición de la CNBV durante el plazo de conservación aplicable.

6.8 Información y proyecciones financieras

Vifaru analizará la información financiera de la Emisora que resulte necesaria para evaluar la operación.

Cuando resulte aplicable, podrán solicitarse a la Emisora proyecciones financieras y demás información relacionada con las perspectivas de su negocio y del mercado en el que participa, las cuales deberán sustentarse en supuestos razonables y, cuando sea posible, en fuentes públicas o reconocidas.

Las proyecciones financieras serán utilizadas como elemento de análisis y no deberán incorporarse a los estados financieros de la Emisora.

6.9 Análisis y valuación

Cuando la naturaleza de la Oferta Pública así lo requiera, Vifaru realizará o solicitará los análisis financieros y de valuación que resulten necesarios para evaluar la Emisora y los Valores objeto de la oferta, utilizando metodologías generalmente reconocidas y aceptadas.

El alcance y metodología utilizados dependerán de las características de la Emisora, de los Valores y de la operación.

6.10 Revisión del Prospecto

Vifaru participará y asesorará en la revisión del Prospecto con el objeto de verificar que la información relacionada con la Emisora, la emisión y los Valores sea consistente con la información obtenida durante el proceso de Evaluación y cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

La elaboración del Prospecto será responsabilidad de la Emisora, sin perjuicio de los comentarios, observaciones o solicitudes de modificación que Vifaru formule como resultado de su revisión.

6.11 Reporte de Evaluación

Al concluir el proceso de Evaluación se deberá dejar evidencia documental de su alcance, incluyendo una descripción general de la revisión realizada, la información y documentación relevante revisada, las reuniones o entrevistas efectuadas y las personas que participaron en el proceso.

Asimismo, deberá documentarse la revisión realizada respecto de la consistencia del Prospecto con la información obtenida durante la Evaluación.

6.12 Confirmación de Actualización de Información

Previo a la colocación de los Valores, Vifaru realizará una Confirmación de Actualización de Información con la Emisora o Emisora Simplificada, con el objeto de confirmar que no se hayan presentado cambios o hechos relevantes respecto de la información proporcionada y revisada durante el proceso de Evaluación que deban ser considerados o revelados antes de realizar la Oferta Pública.

En caso de identificarse información nueva o algún cambio relevante, Vifaru evaluará su impacto y determinará las acciones que correspondan antes de continuar con la colocación.

6.13 Políticas específicas para Emisoras Simplificadas

Cuando Vifaru participe como Intermediario Colocador en una Inscripción Simplificada con o sin Oferta Pública de Valores, deberá:

a) Cerciorarse de que la Emisora Simplificada cumpla con las características y requisitos establecidos en la Ley, las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, el reglamento interior de la Bolsa en la que se pretenda realizar el listado y el presente Manual.

- b) Revisar el Prospecto o folleto informativo elaborado por la Emisora Simplificada, cuando resulte aplicable, conforme a las disposiciones correspondientes.
- c) Cerciorarse de que la documentación correspondiente a la Emisora Simplificada y a los Valores objeto de Inscripción Simplificada cumpla con la normativa aplicable y con el presente Manual.
- d) Requerir y revisar la documentación correspondiente atendiendo al tipo de Valor objeto de Inscripción Simplificada, conforme a lo establecido en la sección 7.2 del presente Manual.
- e) Integrar y conservar el expediente de la Emisora Simplificada conforme a los requisitos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.
- f) Entregar, previo a la colocación de los Valores, a los Inversionistas Institucionales o Calificados adquirentes una carta en formato libre mediante la cual se les informen los riesgos inherentes a los Valores objeto de Inscripción Simplificada, y conservar evidencia de su entrega.
- g) Verificar que la participación en la Oferta Pública de Valores objeto de Inscripción Simplificada se limite a Inversionistas Institucionales o Calificados, conforme a las disposiciones aplicables.
- h) Verificar, previo a la colocación, que no se hayan presentado cambios o hechos relevantes respecto de la información proporcionada y revisada durante el proceso de Evaluación que deban ser considerados o revelados antes de realizar la Oferta Pública.

La documentación que Vifaru deberá requerir a las Emisoras Simplificadas por tipo de Valor será la establecida en la sección 7.2.4 del presente Manual, de conformidad con las Disposiciones de Emisoras Simplificadas y con los requisitos establecidos por la Bolsa correspondiente.

6.14 Información al Proveedor de Precios

Tratándose de Ofertas Públicas de instrumentos de deuda en las que Vifaru participe como Líder Colocador o Intermediario Colocador, Vifaru deberá proporcionar al proveedor de precios autorizado que corresponda la información necesaria para que éste pueda calcular el precio actualizado de valuación de los Valores, conforme a las disposiciones aplicables.

La información deberá proporcionarse el día en que se determine el precio de los Valores y deberá incluir aquella que resulte necesaria atendiendo a las características de la emisión. Vifaru deberá conservar evidencia de la información proporcionada al proveedor de precios y de su entrega, conforme a las disposiciones aplicables.

6.15 Límites de la Colocación

Al colocar o distribuir valores objeto de una oferta pública, Vifaru deberá sujetarse a los límites máximos establecidos mediante las disposiciones aplicables. Igualmente, llevará un registro de las solicitudes u órdenes para la suscripción, enajenación o adquisición de dichos valores, así como de las asignaciones realizadas.

6.16 Colocaciones Sindicadas

Cuando una colocación cuente con la participación de dos o más casas de bolsa, Vifaru podrá actuar como Líder Colocador, Colíder Colocador o integrante de un sindicato colocador, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

En las colocaciones sindicadas, deberá identificarse expresamente a la casa de bolsa que actuará como Líder Colocador.

Cuando Vifaru actúe como Líder Colocador, será responsable del cumplimiento de las obligaciones regulatorias que le resulten aplicables con motivo de la colocación. Para tal efecto, deberá asegurarse de que las demás casas de bolsa participantes proporcionen la información necesaria para el adecuado cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, cuando la colocación cuente con la participación de dos o más Intermediarios Colocadores o integrantes de un sindicato colocador, Vifaru, cuando actúe como Líder Colocador, pondrá a disposición de dichos participantes, previa solicitud de éstos, los documentos y la información que no sea de carácter público y que hubieran sido proporcionados por la Emisora, Emisora Simplificada o por terceros independientes, en los términos previstos en los contratos y acuerdos de confidencialidad correspondientes.

Los contratos celebrados entre Vifaru y los demás integrantes del sindicato colocador deberán prever las obligaciones de intercambio de información que resulten necesarias para el cumplimiento regulatorio de la colocación, así como las limitaciones de responsabilidad respecto de la información elaborada o proporcionada por la Emisora, Emisora Simplificada o terceros independientes.

Cuando Vifaru participe en una colocación sindicada sin actuar como Líder Colocador, deberá proporcionar oportunamente a éste la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones regulatorias aplicables y observar los mecanismos de coordinación establecidos para la colocación correspondiente.

6.17 Sobreasignación y Estabilización

Tratándose de procesos de colocación, Vifaru deberá conservar los registros que resulten aplicables respecto de solicitudes o intenciones de compra, órdenes recibidas, adquisiciones y asignaciones realizadas durante la oferta, así como cualquier otra información que deba mantenerse conforme a la normativa aplicable.

Cuando la colocación contemple la participación de Vifaru en la modalidad de sobreasignación, dicha circunstancia deberá encontrarse expresamente prevista en el contrato de colocación correspondiente. Asimismo, Vifaru deberá verificar que existan mecanismos adecuados para cubrir las posiciones cortas que, en su caso, se generen con motivo de la sobreasignación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las operaciones de estabilización únicamente podrán realizarse cuando se encuentren expresamente previstas en el convenio correspondiente y deberán ajustarse a lo previsto en la normativa aplicable.

Cuando Vifaru participe en operaciones de estabilización, deberá conservar evidencia documental suficiente de las operaciones realizadas y dar cumplimiento a las obligaciones de información y reporte previstas por la Bolsa correspondiente y demás disposiciones aplicables.

7. Descripción del Proceso y Procedimientos

Vifaru aplicará procedimientos diferenciados atendiendo al régimen de inscripción aplicable a los Valores y a las características de la Emisora. Las Políticas Generales establecidas en la sección 6 serán aplicables a ambos procesos, salvo aquellas disposiciones que por su naturaleza correspondan exclusivamente a las Emisoras Simplificadas.

El proceso aplicable a las Emisoras sujetas al régimen ordinario de inscripción se desarrolla en la sección 7.1 del presente Manual, mientras que el procedimiento correspondiente a las

Emisoras Simplificadas se establece en la sección 7.2.

El siguiente diagrama presenta, de manera general, las principales etapas de ambos procedimientos:

El diagrama anterior tiene fines ilustrativos y de referencia. El alcance, requisitos, documentación y responsabilidades aplicables a cada operación serán los establecidos en las secciones siguientes y en las disposiciones legales y regulatorias aplicables.

7.1 Procedimiento para Emisoras sujetas al Régimen Ordinario de Inscripción

El proceso de evaluación y colocación de una potencial Emisora sujeta al régimen ordinario de inscripción se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

7.1.1 Recepción y evaluación inicial

Cuando el responsable del área de Promoción de Vifaru tenga conocimiento de una potencial operación recabará la información inicial necesaria para identificar a la Emisora, conocer las características generales de la operación y determinar preliminarmente el tipo de Valores y Oferta Pública que se pretende realizar.

La información disponible será presentada al GEAE para su evaluación.

7.1.2 Aceptación de la operación

El GEAE evaluará la potencial participación de Vifaru considerando los criterios establecidos en el presente Manual.

La determinación de aceptar o rechazar la participación de Vifaru deberá quedar documentada.

En caso de aceptación, Vifaru informará al Funcionario Responsable de la Emisión.

7.1.3 Determinación del alcance de la Evaluación

El Funcionario Responsable de la Emisión coordinará la determinación del alcance de la Evaluación atendiendo a las características de la Emisora, los Valores y la Oferta Pública.

El proceso deberá comprender la revisión de la información legal, corporativa, financiera y operativa que resulte necesaria, así como los demás aspectos relevantes para la evaluación de la Emisora y de la operación.

7.1.4 Solicitud y revisión de información

Vifaru solicitará a la Emisora la información y documentación necesaria para llevar a cabo la Evaluación. En cualquier caso, la documentación deberá complementarse con aquella que resulte exigible conforme al reglamento interior y demás disposiciones de la Bolsa correspondiente, así como con las aplicables siguiendo los principios de autorregulación.

La documentación será revisada por las áreas responsables de Vifaru y, cuando corresponda, por asesores externos, de acuerdo con sus respectivas funciones.

Cuando durante la revisión se identifique información incompleta, inconsistencias o asuntos que requieran aclaración, se solicitará a la Emisora la información adicional correspondiente.

7.1.5 Reuniones con la Emisora

Como parte de la Evaluación, Vifaru llevará a cabo las reuniones, entrevistas, llamadas, videoconferencias o comunicaciones que resulten necesarias con funcionarios, directivos, asesores o representantes de la Emisora.

Dichas comunicaciones tendrán por objeto complementar y aclarar la información obtenida durante el proceso de revisión y permitir a Vifaru contar con elementos suficientes para evaluar la Emisora y la operación.

Deberá conservarse evidencia de las reuniones y comunicaciones realizadas conforme a las disposiciones aplicables.

7.1.6 Revisión legal

El Funcionario Responsable de la Emisión y, en su caso, los asesores legales externos realizarán la revisión de los aspectos legales y corporativos de la Emisora y de la documentación correspondiente a los Valores y a la Oferta Pública.

Las observaciones que resulten de dicha revisión deberán ser atendidas o aclaradas antes de la colocación cuando, por su naturaleza, puedan resultar relevantes para la operación.

Vifaru deberá conservar evidencia de la revisión jurídica realizada conforme a las disposiciones aplicables.

7.1.7 Revisión financiera y valuación

Vifaru analizará la información financiera de la Emisora y, cuando resulte aplicable por la naturaleza de la Oferta Pública, realizará o solicitará los análisis financieros y de valuación correspondientes utilizando metodologías generalmente reconocidas y aceptadas.

7.1.8 Revisión del Prospecto y demás documentación de la Oferta

Vifaru revisará el Prospecto, los títulos representativos de los Valores y los demás documentos que formen parte de la estructura o difusión de la colocación, con el objeto de verificar que cumplan con las disposiciones legales aplicables y que la información contenida en ellos sea consistente con aquella obtenida durante el proceso de Evaluación.

Las observaciones correspondientes serán comunicadas a la Emisora y, en su caso, a sus asesores para su atención.

7.1.9 Documentación y valoración de la Evaluación

Al concluir el proceso deberá conservarse evidencia documental suficiente de la Evaluación realizado, incluyendo la información y documentación relevante revisada, las reuniones o comunicaciones efectuadas y las personas que participaron en el proceso.

Con base en los resultados de la Evaluación, Vifaru determinará si existen asuntos que deban ser aclarados, subsanados o revelados antes de continuar con la Oferta Pública.

Cuando se identifiquen asuntos que, por su relevancia, impidan razonablemente continuar con la operación, Vifaru podrá determinar no continuar con la Inscripción y Oferta Pública.

7.1.10 Documentación regulatoria y solicitudes ante CNBV y Bolsa

Una vez concluida satisfactoriamente la evaluación de la Emisora y revisada la documentación correspondiente, Vifaru participará, dentro del ámbito de sus responsabilidades, en la integración y presentación de la documentación necesaria para obtener la inscripción de los Valores en el Registro y, en su caso, la autorización de la Oferta Pública y el listado de los Valores en la Bolsa correspondiente.

Vifaru dará seguimiento, conjuntamente con la Emisora y sus asesores, a las observaciones y requerimientos de información que formulen la CNBV y la Bolsa durante el proceso.

7.1.11 Prospecto definitivo

Previo a la realización de la Inscripción y en su caso Oferta Pública, Vifaru verificará que el Prospecto definitivo y demás documentación de la Oferta incorporen, en su caso, las modificaciones derivadas del proceso de revisión y de los requerimientos formulados por las autoridades y la Bolsa correspondiente.

El Prospecto deberá ser suscrito por las personas que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

7.1.12 Confirmación de Actualización de Información

Previo a la determinación del precio de la Oferta y a la emisión de los Valores, Vifaru realizará con la Emisora la Confirmación de Actualización de Información prevista en el presente Manual, con el objeto de verificar que no se hayan presentado cambios o hechos relevantes respecto de la información divulgada y revisada durante el proceso de Evaluación.

En caso de identificarse algún hecho o cambio relevante, deberá evaluarse su impacto en la Emisora, los Valores, el Prospecto o la Oferta Pública y, en su caso, realizar las modificaciones o acciones necesarias antes de proceder con la colocación.

7.1.13 Colocación

Una vez obtenidas las autorizaciones, inscripciones y aprobaciones que correspondan, Vifaru llevará a cabo la colocación de los Valores conforme a las características de la Oferta Pública, al contrato de colocación, al Prospecto y a las disposiciones aplicables.

Cuando en la colocación participen otros intermediarios, Vifaru observará las responsabilidades que le correspondan conforme a su carácter de Líder Colocador o Intermediario Colocador y a los contratos respectivos.

7.1.14 Cierre e Integración del expediente

Una vez realizada la colocación, el Funcionario Responsable de la Emisión verificará que el Expediente contenga la documentación final correspondiente a la operación y que las versiones definitivas hayan sustituido, cuando corresponda, a los proyectos utilizados durante el proceso.

La información, documentación y evidencia correspondiente a la Verificación de Criterios de Elegibilidad, Evaluación y colocación será conservada conforme a los plazos establecidos en las disposiciones aplicables y en las políticas internas de Vifaru.

7.2 Procedimiento para Emisoras Simplificadas

Además de las políticas y procedimientos aplicables previstos en el presente Manual, cuando Vifaru participe como Intermediario Colocador de Valores objeto de Inscripción Simplificada deberá observar el siguiente procedimiento.

7.2.1 Identificación y clasificación de la Emisora Simplificada

Vifaru identificará el tipo de Emisora Simplificada y el tipo de Valores que se pretenden inscribir y colocar, de conformidad con la Ley y las Disposiciones de Emisoras Simplificadas.

Asimismo, verificará que la Emisora y la operación cumplan con los requisitos y límites aplicables al régimen de Inscripción Simplificada.

7.2.2 Determinación de la documentación aplicable

Vifaru determinará la documentación que deberá requerirse a la Emisora Simplificada atendiendo:

Al tipo de Valor objeto de Inscripción Simplificada.

A las características de la Emisora Simplificada.

A si la Emisora Simplificada cumple o no con los requisitos establecidos en el artículo 10 de las Disposiciones de Emisoras Simplificadas.

A los requisitos establecidos por la Bolsa en la que se pretendan listar los Valores.

7.2.3 Documentación general de Emisoras Simplificadas

Tratándose de Emisoras Simplificadas que no se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 10 de las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, Vifaru deberá requerir, como mínimo, la documentación prevista en el apartado A del artículo 9 de dichas Disposiciones, atendiendo al tipo de Valor objeto de Inscripción Simplificada.

Tratándose de Emisoras Simplificadas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10, Vifaru requerirá la documentación correspondiente conforme al apartado B del artículo 9 de las Disposiciones de Emisoras Simplificadas.

En ambos casos, la documentación deberá complementarse con aquella que resulte exigible conforme al reglamento interior y demás disposiciones de la Bolsa correspondiente, así como con las aplicables siguiendo los principios de autorregulación.

7.2.4 Documentación requerida por tipo de Valor

Vifaru deberá requerir a las Emisoras Simplificadas la documentación que corresponda atendiendo al tipo de Valor objeto de Inscripción Simplificada, conforme a las Disposiciones de Emisoras Simplificadas y a los requisitos establecidos por la Bolsa en la que se pretendan listar los Valores.

Emisoras Simplificadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 de las Disposiciones de Emisoras Simplificadas

Vifaru deberá requerir, como mínimo, la siguiente documentación:

1. Documentación corporativa

Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de Comercio y sus modificaciones.

Proyecto del acta del acuerdo corporativo mediante el cual se apruebe la emisión de los Valores y la solicitud de su Inscripción Simplificada en el Registro, conforme a los estatutos sociales o contrato de fideicomiso, según corresponda.

Previo al otorgamiento de la Inscripción Simplificada, el proyecto deberá sustituirse por copia del acta definitiva correspondiente.

2. Documentación de los Valores

Proyecto del título de los Valores que serán objeto de Inscripción Simplificada.

Dentro del plazo previsto en las disposiciones aplicables posterior a la colocación, dicho proyecto deberá sustituirse por copia del título definitivo depositado en una institución para el depósito de valores, acompañado de la constancia correspondiente.

3. Información financiera

Vifaru deberá requerir la información financiera correspondiente al tipo de Emisora Simplificada, conforme a lo siguiente:

Emisoras Simplificadas Nivel I: Estados financieros dictaminados por auditor externo independiente, de manera consolidada, correspondientes al último ejercicio social en forma comparativa con los Estados financieros del ejercicio anterior, así como los Estados financieros trimestrales internos cuya antigüedad no podrá ser superior al penúltimo trimestre finalizado previo a la fecha de colocación.

Emisoras Simplificadas Nivel II y Emisoras Simplificadas de Acciones: Estados financieros dictaminados por auditor externo independiente, de manera consolidada, correspondientes a los últimos dos ejercicios sociales de forma comparativa con los Estados financieros del ejercicio anterior, así como los Estados financieros trimestrales internos cuya antigüedad no podrá ser superior al

penúltimo trimestre finalizado previo a la fecha de colocación.

Cuando para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Valores exista dependencia parcial o total respecto de uno o más terceros, deberá requerirse adicionalmente la información financiera correspondiente a dichos terceros, salvo los supuestos de excepción establecidos en las Disposiciones de Emisoras Simplificadas.

4. Emisoras Simplificadas extranjeras

Tratándose de Emisoras Simplificadas extranjeras, deberá requerirse la opinión legal prevista en la Ley y demás disposiciones aplicables, emitida por un licenciado en derecho del país de origen de la Emisora o de cotización principal de sus Valores que cumpla con los requisitos de independencia correspondientes.

5. Prospecto o folleto informativo

Vifaru deberá requerir el Prospecto de colocación o folleto informativo que corresponda, elaborado conforme a las Disposiciones de Emisoras Simplificadas y atendiendo al tipo de Emisora Simplificada y de Valor.

Cuando conforme a las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, por las características o plazo de los Valores, no resulte exigible la elaboración de un Prospecto de colocación, Vifaru requerirá la información y documentación que resulte aplicable conforme a dichas Disposiciones y a los requisitos establecidos por la Bolsa correspondiente.

6. Contrato de colocación

Contrato de colocación suscrito entre la Emisora Simplificada y Vifaru, el cual deberá prever la obligación de Vifaru de verificar que la participación en la Oferta Pública de los Valores se limite a Inversionistas Institucionales o Calificados, así como las demás obligaciones que resulten aplicables conforme al presente Manual y a las disposiciones correspondientes.

7. Documentación de la Bolsa

Vifarú requerirá en su caso la documentación adicional que establezca el reglamento interior de la Bolsa correspondiente para el listado de los Valores.

B. Requisitos adicionales por tipo de Valor

Además de la documentación general señalada anteriormente, Vifaru deberá requerir la documentación adicional que corresponda conforme al tipo de Valor:

Tipo de Valor	Documentación adicional
Instrumentos de deuda Emisora Simplificada Nivel I	La documentación prevista en el apartado A anterior que resulte aplicable. No se requerirá dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, salvo que resulte exigible conforme a otras disposiciones aplicables o por las características particulares de la operación.
Instrumentos de deuda Emisora Simplificada Nivel II	Dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedido por una institución calificadoradora de valores, con la antigüedad máxima permitida por las Disposiciones de Emisoras Simplificadas. El dictamen deberá contener la explicación del significado de la calificación otorgada y los condicionamientos o consideraciones correspondientes.
Valores respaldados por activos Emisora Simplificada Nivel II	Dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión; balance del patrimonio afecto en fideicomiso; opinión legal sobre la validez jurídica y exigibilidad del contrato de fideicomiso y, cuando corresponda, de los actos jurídicos mediante los cuales se transmita la propiedad o titularidad de los bienes o derechos fideicomitados; y proyecto del contrato de fideicomiso base de la emisión.
Acciones y demás Valores representativos de capital Emisora Simplificada de Acciones	Prospecto de colocación elaborado conforme a las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, así como la documentación corporativa, financiera y de los Valores que resulte aplicable conforme al presente numeral.

C. Emisoras Simplificadas que cumplan con los requisitos del artículo 10 de las Disposiciones de Emisoras Simplificadas

Cuando la Emisora Simplificada:

y tenga Valores inscritos de forma simplificada en el Registro;

se encuentre al corriente en la entrega de la información periódica aplicable;

no haya recibido de la Bolsa correspondiente medidas disciplinarias o correctivas; y

la Emisora Simplificada, los miembros de su consejo de administración y sus directivos relevantes no se encuentren en los supuestos de sanción previstos en el artículo 10 de las Disposiciones de Emisoras Simplificadas.

Vifaru podrá integrar el expediente conforme al régimen previsto en el apartado B del artículo 9 de dichas Disposiciones.

En estos casos deberá requerir, según corresponda:

1. Acuerdo corporativo

Proyecto del acuerdo corporativo mediante el cual se apruebe la emisión de los Valores y la solicitud de Inscripción Simplificada, cuando dicho acuerdo no se encuentre contenido en el expediente de una emisión precedente.

Una vez adoptado el acuerdo, deberá incorporarse al expediente copia del acto en que conste el mismo.

2. Título

Proyecto del título de los Valores objeto de inscripción. Una vez realizada la colocación, deberá sustituirse por copia del título definitivo depositado en una institución para el depósito de valores, acompañado de la constancia correspondiente.

3. Valores respaldados por activos

Tratándose de Valores respaldados por activos, deberá requerirse la opinión legal sobre la validez jurídica y exigibilidad del contrato de fideicomiso y de los actos jurídicos para la transmisión de la propiedad o titularidad de los bienes o derechos fideicomitados, cuando resulte aplicable.

4. Actualización del Prospecto o folleto informativo

Deberá requerirse el proyecto de actualización del Prospecto o folleto informativo y de la documentación requerida por la Bolsa cuando resulte aplicable conforme a las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, incluyendo cuando:

Haya ocurrido algún cambio relevante respecto de la última información financiera disponible del ejercicio en el que tenga lugar la emisión; o

Se trate de un tipo de Valor distinto al previamente inscrito de manera simplificada.

En su momento deberán incorporarse al expediente el Prospecto o folleto informativo y la documentación definitivos que correspondan.

5. Calificación crediticia

Tratándose de instrumentos de deuda o Valores respaldados por activos emitidos por una Emisora Simplificada Nivel II, deberá requerirse el dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión cuando resulte exigible conforme a las Disposiciones de Emisoras Simplificadas.

El dictamen deberá ser expedido por una institución calificadora de valores y cumplir con los requisitos de antigüedad, contenido y demás condiciones establecidas en dichas Disposiciones.

D. Revisión y actualización de la documentación

El Funcionario Responsable de la Emisión deberá coordinar la verificación de que la documentación aplicable se encuentre integrada al expediente y que las versiones definitivas sustituyan, cuando corresponda, a los proyectos presentados durante el proceso.

La documentación prevista en este numeral constituye el mínimo requerido.

Vifaru podrá solicitar información o documentación adicional cuando resulte necesaria atendiendo a las características particulares de la Emisora Simplificada, los Valores o la operación, o cuando sea requerida por la Bolsa correspondiente o por las disposiciones aplicables.

7.2.5 Integración del expediente de emisora Simplificada

El Funcionario Responsable de la Emisión coordinará la integración del expediente de la Emisora Simplificada con la documentación requerida conforme al presente Manual.

El expediente deberá permitir identificar la documentación recibida, las revisiones realizadas y, en su caso, las aclaraciones o información adicional solicitadas durante el proceso.

Vifaru conservará el expediente durante el plazo establecido en las Disposiciones de Emisoras Simplificadas.

7.2.6 Evaluación y revisión de la documentación

Vifaru realizará la Evaluación de la Emisora Simplificada conforme a las políticas establecidas en el presente Manual y verificará que la documentación relativa a la Emisora y a los Valores cumpla con la Ley, las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, las disposiciones aplicables de la Bolsa y el presente Manual.

Cuando se identifique información incompleta, inconsistente o que requiera aclaración, Vifaru solicitará a la Emisora Simplificada la información o documentación adicional correspondiente.

Vifaru deberá integrar, revisar y difundir la totalidad de la información necesaria para la emisión, así como para el listado de los Valores objeto de Inscripción Simplificada, conforme a la Ley, las Disposiciones de Emisoras Simplificadas, la normativa de la Bolsa correspondiente y el presente Manual.

7.2.7 Revisión del Prospecto

Vifaru revisará el Prospecto o folleto informativo correspondiente y verificará su consistencia con la información y documentación obtenida durante el proceso de Evaluación.

Las observaciones que resulten de dicha revisión deberán ser comunicadas a la Emisora Simplificada y, en su caso, a sus asesores para su atención.

7.2.8 Solicitud ante la Bolsa

Una vez integrada y revisada la documentación correspondiente, Vifaru y la Emisora Simplificada presentarán conjuntamente ante la Bolsa la solicitud de listado y de opinión favorable para efectos de solicitar la Inscripción Simplificada, conforme a las disposiciones aplicables.

Vifaru dará seguimiento, conjuntamente con la Emisora Simplificada, a las observaciones o requerimientos de información que formule la Bolsa durante el proceso.

7.2.9 Opinión favorable e Inscripción Simplificada

Una vez que la Bolsa haya revisado la información y documentación y, en su caso, emitido su opinión favorable, se continuará con el procedimiento para solicitar la Inscripción Simplificada de los Valores en el Registro conforme a las disposiciones aplicables.

7.2.10 Información de riesgos a los inversionistas

Previo a la colocación de los Valores, Vifaru entregará a los Inversionistas Institucionales o Calificados adquirentes una carta en formato libre prevista en el Anexo 1 del presente Manual, o mediante un formato que contenga sustancialmente y como mínimo la misma información.

Vifaru deberá conservar evidencia de la entrega de dicha carta.

El contenido de la carta deberá considerar las características de la Emisora Simplificada, de los Valores y los principales riesgos particulares de la emisión identificados en el Prospecto o folleto informativo.

7.2.11 Verificación del tipo de inversionista

Vifaru deberá verificar que los Valores objeto de Inscripción Simplificada sean colocados exclusivamente entre Inversionistas Institucionales o Calificados, conforme a las disposiciones aplicables.

7.2.12 Confirmación de Actualización de Información

Previo a la colocación, Vifaru realizará con la Emisora Simplificada una Confirmación de Actualización de Información.

Cuando se identifique algún hecho o cambio relevante, Vifaru evaluará su impacto y determinará, conjuntamente con la Emisora Simplificada y sus asesores cuando corresponda, las acciones necesarias antes de continuar con la colocación.

7.2.13 Cierre del proceso

Una vez realizada la colocación, el Funcionario Responsable de la Emisión verificará que el expediente contenga la documentación final correspondiente a la operación y que las versiones definitivas hayan sustituido, cuando corresponda, a los proyectos utilizados durante el proceso.

El expediente será conservado conforme a los plazos establecidos en las disposiciones aplicables y en las políticas internas de Vifaru.

8. Cumplimiento Normativo

Vifaru deberá actuar en todo momento en cumplimiento con la Ley, las disposiciones legales, regulatorias y administrativas aplicables a las actividades previstas en el presente Manual, así como sus políticas y procedimientos internos y con los contratos que para la prestación de sus servicios celebren con las emisoras.

8.1 Aprobación del Manual

El presente Manual, así como sus modificaciones, deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de Vifaru en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

Las modificaciones que resulten necesarias como consecuencia de cambios regulatorios, operativos o en los procedimientos de Vifaru deberán someterse a aprobación conforme corresponda.

8.2 Contraloría Interna

La Contraloría Interna, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y de las políticas y procedimientos establecidos en el presente Manual.

Cuando la Contraloría Interna identifique algún incumplimiento u observación relevante, deberá comunicarlo a las áreas responsables para su atención y dar el seguimiento que corresponda conforme a las políticas internas de Vifaru.

8.3 Auditoría Interna

Auditoría Interna deberá revisar las políticas y procedimientos establecidos en el presente Manual conforme a las disposiciones aplicables y al programa de auditoría de Vifaru.

Vifaru deberá conservar evidencia documental de las revisiones realizadas por Auditoría Interna y, en su caso, de las observaciones identificadas y de las acciones adoptadas para su atención.

8.4 Conservación de información y documentación

Vifaru deberá conservar la información, documentación y evidencia relacionada con los procesos de Verificación de Criterio de Elegibilidad, Evaluación y colocación de Valores durante los plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

Tratándose de Emisoras Simplificadas, el expediente correspondiente deberá conservarse durante el plazo específicamente establecido en las Disposiciones de Emisoras Simplificadas.

La documentación podrá conservarse por medios físicos o electrónicos, siempre que se garantice su integridad, disponibilidad y posibilidad de consulta conforme a las disposiciones aplicables y a las políticas internas de Vifaru.

8.5 Actualización del Manual

El presente Manual deberá revisarse cuando existan modificaciones relevantes a las disposiciones aplicables, a la estructura organizacional de Vifaru o a los procesos relacionados con la evaluación y colocación de Valores.

Las áreas responsables deberán proponer las modificaciones que resulten necesarias para mantener el Manual actualizado y consistente con la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá realizar una verificación y actualización anual de este Manual conforme a las políticas internas de Vifaru.

9. Control de Cambios.

Vifaru deberá mantener un registro de las modificaciones realizadas al presente Manual, con el objeto de conservar la trazabilidad de sus actualizaciones. El registro deberá identificar, al menos, la versión del Manual, la fecha de modificación, una descripción general de los cambios realizados y la fecha de aprobación correspondiente.

Versión	Fecha de modificación	Descripción de los cambios	Fecha de aprobación
1.0	[●]	Emisión inicial del Manual de Políticas y Procedimientos para la Evaluación de Emisoras y Emisoras Simplificadas.	[●]

Anexo 1

RIESGOS INHERENTES A LOS VALORES OBJETO DE INSCRIPCIÓN SIMPLIFICADA

[Ciudad], [fecha]

Vifaru Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Presente

Emisora Simplificada: [●]

Valores objeto de la oferta: [●]

Clave de pizarra: [●]

Monto de la inversión: [●]

Por medio de la presente, hago constar que, previo a la adquisición de los Valores arriba identificados, Vifaru Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ("Vifaru") me ha informado que dichos Valores se encuentran sujetos al régimen de Inscripción Simplificada previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, manifiesto que conozco y comprendo que la inversión en Valores objeto de Inscripción Simplificada implica, entre otros, los siguientes riesgos:

1. Régimen de Inscripción Simplificada

Los Valores se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el régimen de Inscripción Simplificada, el cual está sujeto a requisitos distintos de aquellos aplicables a las emisiones realizadas bajo el régimen ordinario de inscripción.

La Inscripción Simplificada de los Valores en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los Valores, la solvencia de la Emisora Simplificada, ni sobre la exactitud o veracidad de la información proporcionada por ésta.

2. Información de la Emisora Simplificada

La información y documentación utilizada para estructurar la operación y realizar la Oferta Pública es proporcionada por la Emisora Simplificada y, en su caso, por terceros.

La veracidad de la información y documentación utilizada para la estructuración de la operación es responsabilidad de la Emisora Simplificada, en términos de las disposiciones aplicables.

3. Riesgo de crédito y pérdida de la inversión

La inversión está sujeta al riesgo de que la Emisora Simplificada no pueda cumplir total o parcialmente con las obligaciones derivadas de los Valores.

En consecuencia, el inversionista podrá perder parcial o totalmente los recursos invertidos.

4. Riesgo de liquidez

Los Valores objeto de Inscripción Simplificada pueden presentar una liquidez menor que otros valores negociados en el mercado. Por lo anterior, puede no existir un mercado secundario activo o suficiente que permita al inversionista vender los Valores en el momento, cantidad o precio deseados.

5. Riesgo de mercado

El precio de los Valores puede fluctuar como consecuencia de cambios en las condiciones económicas, financieras y de mercado, tasas de interés, tipo de cambio, condiciones del sector en el que opere la Emisora Simplificada y otros factores.

En consecuencia, el precio al que eventualmente puedan venderse los Valores podría ser inferior al precio pagado por el inversionista.

6. Riesgos propios de la Emisora Simplificada

La capacidad de la Emisora Simplificada para cumplir sus obligaciones y el valor de los Valores dependerán, entre otros factores, de su situación financiera, resultados de operación, modelo de negocio, administración, sector económico y demás riesgos particulares asociados con sus actividades.

Los riesgos específicos de la Emisora Simplificada y de los Valores se encuentran descritos en el Prospecto o folleto informativo correspondiente, cuya lectura deberá realizarse antes de tomar una decisión de inversión.

7. Riesgos específicos de la emisión

Adicionalmente a los riesgos señalados anteriormente, la presente emisión se encuentra sujeta, entre otros, a los siguientes riesgos particulares:

[Incorporar los principales riesgos específicos de la Emisora y de la emisión contenidos en el Prospecto o folleto informativo.]

8. Tipo de inversionista

Manifiesto que cuento con el carácter de Inversionista Institucional o Inversionista Calificado, según corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

Reconozco que los Valores objeto de Inscripción Simplificada están dirigidos exclusivamente a este tipo de inversionistas, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario.

9. Decisión de inversión

Manifiesto que he tenido acceso al Prospecto o folleto informativo correspondiente y que he sido informado de los riesgos inherentes a los Valores objeto de Inscripción Simplificada.

Asimismo, reconozco que la decisión de adquirir los Valores es una decisión de inversión propia y que he considerado los riesgos asociados con la Emisora Simplificada, los Valores y la operación.

INVERSIONISTA

Nombre o denominación social: _____

Nombre del representante, en su caso: _____

Firma: _____

Fecha: _____